



SUMARIO

Página

Tema 31 del programa:

- Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos
(continuación)
Artículo 9 del proyecto de pacto de derechos econó-
micos, sociales y culturales (conclusión)..... 245

Presidente: Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

TEMA 31 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (E/2573, anexos I, II y III, A/2907 y Add.1 y 2, A/2910 y Add.1 a 6, A/2929, A/3077, A/C.3/L.460, A/3149, A/C.3/L.528, A/C.3/L.532, A/C.3/L.556 a 560) (continuación)

ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (E/2573, ANEXO I A) (conclusión)

1. El Sr. BRILLANTES (Filipinas) estima que el artículo 9 del proyecto de pacto (E/2573, anexo I A) está redactado en términos claros y concisos. Por lo tanto, la modificación propuesta por Italia (726a. sesión) encaminada a reemplazar las palabras "toda persona" por las palabras "los trabajadores" no parece necesaria. La delegación filipina tendrá que pronunciarse por la negativa cuando en la Comisión se someta a votación la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556) modificada por Siria (726a. sesión). Este texto tiene el inconveniente de rechazar la fórmula tripartita de contribuciones y de no dejar al individuo la facultad de proveer a su modo a su propia protección.
2. El Sr. Brillantes votará, pues, a favor del texto original del artículo 9, que por lo demás está totalmente concorde con la Constitución de Filipinas. No ve razón alguna para pronunciarse contra la enmienda propuesta por Afganistán (A/C.3/L.560).
3. El Sr. AGOLLI (Albania) subraya que el derecho a la seguridad social es uno de los derechos más importantes que los hombres pueden reclamar. Es un derecho plenamente reconocido en Albania. La Constitución lo consignó en su artículo 25 y es objeto de gran número de disposiciones legislativas incorporadas al Código del Trabajo.
4. El artículo 9 proclama ese derecho sin ambigüedades, más no por eso deja de ser incompleto. Debería prever, en efecto, las modalidades de financiamiento del seguro social. Ese es el objeto de la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556), que mejora considerablemente el texto original y corresponde al sistema que se practica en Albania.
5. El Sr. Agolli no comparte la opinión de los oradores que han declarado que el método que propugna el texto soviético no es progresista. En realidad, los sistemas

que requieren las contribuciones de los trabajadores tienen un carácter restrictivo, puesto que tienden a favorecer a los que ya disponen de ciertos medios. Se ha dicho asimismo que en los países insuficientemente desarrollados ni el Estado ni el empleador están en situación de tomar a su cargo los gastos del seguro social. Cualquiera que sea el fundamento de tal observación, no se debe olvidar que el artículo 2 del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales prevé, en todo caso, la aplicación progresiva de los derechos reconocidos en ese instrumento y que cada Estado se compromete hasta el máximo "de los recursos de que disponga".

6. Contrariamente a otros representantes el representante de Albania estima que el financiamiento de la seguridad social por los trabajadores puede tener repercusiones lamentables sobre el nivel de vida de la clase obrera. No cabe temer esas consecuencias cuando son sólo el Estado y el empleador los que sufragan los gastos del seguro social.

7. La Comisión debe seguir prestando atención a la cuestión del financiamiento de la seguridad social, que preocupa a millones de trabajadores y que debe tener una solución progresista. Por esta razón, Albania votará a favor de la enmienda presentada por la URSS (A/C.3/L.556) y modificada por Siria (726a. sesión).

8. El Sr. EUSTATHIADES (Grecia) considera que, sin ser malo, el texto del artículo 9, tal como quedó redactado por la Comisión de Derechos Humanos (E/2573, anexo I A), acaso no tenga toda la precisión que es de desear. Al parecer esto se debe en gran parte a que es difícil definir el concepto mismo de seguridad social.

9. El representante de Grecia recuerda a este respecto que el Convenio Internacional del Trabajo (No. 102) relativo a la norma mínima de la seguridad social no da definición alguna. Y ése es el instrumento jurídico más preciso que existe sobre la materia. El artículo 2 de dicho Convenio, al autorizar a los Estados a ratificar únicamente ciertas disposiciones, reconoce que los Estados no están de acuerdo acerca de los elementos constitutivos de un régimen de seguridad social. La única definición bastante detallada que existe figura en un artículo publicado en marzo de 1953 en la *Revista Internacional del Trabajo*. Por interesante que sea este artículo, carece sin embargo de valor oficial. En cuanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, también ésta menciona el derecho a la seguridad social en los artículos 22 y 25. El artículo 9 no reproduce las palabras de ninguna de esas dos disposiciones. En estas condiciones, parece ser que el artículo 9 se limita a consignar el derecho del individuo a disfrutar de una protección social. Por tal motivo, y pese a su imprecisión, tiene su lugar adecuado en un pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Se puede considerar que anuncia las demás disposiciones encaminadas a asegurar, de manera más precisa, la protección del individuo. A pesar de las lagunas de que adolece el

texto que se examina, la delegación de Grecia está dispuesta a votar en su favor.

10. El representante de Grecia examina la propuesta de la URSS (A/C.3/L.556) y declara que las modalidades de financiamiento que propugna la delegación de la URSS corresponden a un ideal. Debe tenerse en cuenta sin embargo, la diversidad de sistemas que actualmente se aplican. Es de temer que un gran número de Estados no se hallen en condiciones de aceptar un texto que se opone a toda contribución de los trabajadores. Por esta razón, si bien aprueba la idea en que se inspira la enmienda de la URSS, el representante de Grecia tendrá que abstenerse cuando en la Comisión se someta dicho texto a votación.

11. El Sr. MUFTI (Siria) desea formular en primer lugar algunas observaciones sobre el artículo 9 del texto tal como fué redactado por la Comisión de Derechos Humanos. Este texto tiene la ventaja de ser conciso y dejar a los Estados una gran libertad de acción en cuanto a la aplicación y al financiamiento de un sistema de seguridad social. Esta concisión no deja de entrañar, sin embargo, ciertos peligros. Como no da ninguna indicación sobre las modalidades de aplicación, el texto entraña, en efecto, el peligro de justificar ciertas situaciones extremas. Podría concebirse, por ejemplo, que todos los gastos corrieran a cargo de los propios asegurados o que se redujeran al mínimo los riesgos sociales cubiertos por el seguro, aunque a decir verdad, esto sea bastante improbable si se tiene en cuenta la práctica que se sigue actualmente en muchos países y los instrumentos internacionales sobre la materia. De todos modos, la redacción actual presenta peligros que hubiera sido posible obviar con unas precisiones complementarias. Pero parece que en este caso las precisiones serían más perjudiciales que útiles. Más valdría conservar el texto original; por esta razón, la delegación de Siria está dispuesta a votar a su favor.

12. El Sr. Mufti se refiere seguidamente a la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556) y a la fórmula propuesta verbalmente por su delegación (726a. sesión) para completarla. Señala que la enmienda de Siria al texto soviético sólo tiene por objeto mejorar éste, colocándose en el mismo terreno. En su opinión, la propuesta de la URSS ofrece dos grandes ventajas: da una indicación sobre la forma de financiamiento y tiende a aligerar la carga a las clases obreras de los países en donde, contando éstas con lo justo apenas para vivir, difícilmente podrían sufragar una parte de los gastos del seguro social. Esta propuesta tiene no obstante el inconveniente de hacer caso omiso de una situación de hecho. No se debe olvidar, en efecto que un gran número de países aplican un sistema tripartito de contribuciones. Ahora bien, éste es un sistema en cuyo apoyo es posible exponer argumentos de peso. Se puede aducir, en particular, que desarrolla en los asegurados el sentido de la responsabilidad y el espíritu del ahorro y que les impide sentir que son una carga para la sociedad. Además, en relación con la enmienda de la URSS, cabe preguntarse si el concepto en que se inspira es valedero para todos los sistemas económicos y si la solución que propugna es verdaderamente la ideal. En todo caso, debe señalarse que el Estado y los empleadores siempre pueden, mediante artificios, tomar por un lado lo que dan por el otro. En este caso, la dificultad fundamental consiste no tanto en resolver el problema del financiamiento de la seguridad social como en dotar a los trabajadores de ingresos netos que les permitan llevar una vida decorosa. En estas condiciones, la delegación de

Siria se inclina a abstenerse en la votación del texto de la URSS (A/C.3/L.556).

13. El representante de Siria no puede aprobar la enmienda del Afganistán en su totalidad (A/C.3/L.560). La primera parte de la propuesta del Afganistán está implícita en el texto del artículo 9 en su forma actual; no es algo que haya que rechazar, pero tampoco se puede decir que sea muy útil. En cuanto a la segunda parte, el orador estima que ésta supone que un Estado no tendrá la obligación de garantizar el derecho a la seguridad social más que en la medida que lo permitan sus disponibilidades financieras. Hay en eso un peligro que no se debe menospreciar.

14. El Sr. THIERRY (Francia) se declara a favor del artículo 9 tal como ha sido redactado por la Comisión de Derechos Humanos. Subraya que esta disposición enuncia un derecho que encierra en sí todo un programa y hace observar que, en su forma actual, el artículo 9 constituye un eslabón medianero entre un texto muy general — el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos — y un instrumento muy especializado, como lo es el Convenio Internacional del Trabajo (No. 102) relativo a la norma mínima de la seguridad social.

15. Después de recordar que el sistema francés de seguridad social tiene su origen en la ley de 1898 sobre los accidentes del trabajo y que los trabajadores franceses fueron los primeros en disfrutar de subsidios familiares, el Sr. Thierry declara que Francia no ha permanecido al margen del gran movimiento que ha difundido la seguridad social por el mundo. Como en otros muchos países, en Francia se ha observado la influencia del pensamiento y de la acción de Sir William Beveridge.

16. Corresponde a cada Estado organizar un sistema de protección social adaptado a su situación. Por lo tanto, el artículo 9 se limita con toda razón a enunciar el derecho que tiene toda persona de exigir del Estado la aplicación de un sistema de seguridad social. La organización práctica del régimen depende únicamente de las autoridades competentes. Por lo demás, el Convenio No. 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) les proporciona precisiones sobre lo que la comunidad internacional considera como la norma mínima de la seguridad social. En consecuencia, el pacto no tiene por qué entrar en detalles. Si el artículo 9 perdiera su carácter general, correríase el riesgo de que surgiera un antagonismo entre el texto de la Comisión y la Convención de la OIT, lo cual sería sumamente lamentable.

17. No parece necesario, en particular, precisar las modalidades de financiamiento de la seguridad social, como lo propone la delegación de la URSS (A/C.3/L.556). El problema del financiamiento es muy complejo y no es cosa cierta que, en los países donde los gastos del seguro social los sufragan en parte los beneficiarios, una modificación del sistema de contribuciones constituya una ventaja para los trabajadores. El aumento de las cuotas patronales tendría por efecto aumentar los precios; por otra parte, si el Estado tuviera que hacerse cargo de una parte mayor de los gastos, la consecuencia sería que aumentarían los impuestos y se producirían profundos trastornos económicos.

18. A decir verdad, el problema del financiamiento de la seguridad social afecta a todo el concepto de la seguridad social. Cabe ver en él un sistema de protección contra los riesgos sociales o bien un medio de transformación de las estructuras sociales mediante la redistribución de los ingresos. Bien puede decirse que la seguridad social no tiene esencialmente fines econó-

nicos. En todo caso, admitiendo que se quiera llevar a efecto reformas estructurales, el sistema fiscal sería ciertamente un instrumento más eficaz. Además, apartar de su fin a la seguridad social sería tanto como menoscabarla.

19. Por todas estas razones, la delegación francesa votará a favor del texto original del artículo 9.

20. El Sr. MASSOUD-ANSARI (Irán) declara que ciertos representantes parecen temer los textos sencillos y breves cuyos términos generales podrían, a juicio de ellos mismos, dar lugar a interpretaciones diversas. El representante de Irán no comparte en absoluto esos temores y no lo han convencido los argumentos que han expuesto quienes desean que se modifique el texto. Lo ocurrido con los artículos anteriores demuestra sobradamente que lo mejor suele ser enemigo de lo bueno.

21. En especial, la delegación del Irán no cree que se deba precisar el concepto de seguridad social. Estima, en efecto, lo mismo que otras delegaciones y que el representante de la OIT, que en un pacto de este género, que debe constituir el código de los derechos económicos y sociales, hay que evitar toda fórmula detallada y dejar la tarea de entrar en detalles para las convenciones internacionales que se concertarán sobre la materia. No se debe olvidar que en un mundo dinámico y en plena evolución, el concepto de seguridad social se va ampliando y que ciertos elementos que hoy día no parecen importantes pueden tener una importancia capital en el mundo de mañana. Por lo tanto, es mejor conservar la fórmula, no limitativa, preparada por la Comisión de Derechos Humanos.

22. El Sr. Massoud-Ansari pasa a referirse a la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556) e indica que el método de financiamiento que en ella se dispone resulta difícilmente aceptable para las sociedades basadas en el sistema individualista. Por lo demás, este método pese a sus apariencias, no representa una ventaja para los trabajadores. La participación de los trabajadores en los gastos de la seguridad social no constituye sino una parte mínima de sus salarios, y en realidad sólo cuentan con lo que efectivamente perciben, deducción hecha de los distintos descuentos. Esta participación tiene la gran ventaja, en cambio, de darles el derecho de fiscalizar la gestión y la utilización de los fondos destinados a garantizarles el bienestar y la asistencia social a que tienen derecho.

23. Aunque refiriéndose a las disposiciones del artículo 2, en que se consigna la idea de una aplicación progresiva, el propio representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha reconocido que el efecto de su enmienda sería modificar considerablemente la manera de financiar el seguro social en muchos países. Pero es dudoso en todo caso que en las sociedades que se basan en el sistema individualista se puedan tomar medidas que cambiarían completamente la práctica establecida.

24. Por lo que se refiere a la enmienda del Afganistán (A/C.3/L.560), la delegación del Irán estima que debilitaría en parte el alcance del artículo. Por lo demás, como ha indicado el representante de Checoslovaquia, la idea que contiene está ya expresada en el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de pacto, donde se dice que cada uno de los Estados se compromete a adoptar medidas "hasta el máximo de los recursos de que disponga".

25. La delegación del Irán prefiere el texto inicial, sin modificación alguna, y votará a su favor.

26. El Sr. MARTINS DE CARVALHO (Portugal), aun reconociendo que el artículo 9 en su forma original está redactado en términos muy generales y algo vagos, anuncia que votará a su favor.

27. El representante de Portugal no puede dar su apoyo a la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556), porque según la legislación vigente en Portugal, las contribuciones a ciertos tipos de seguridad social no sólo las abonan los empleadores, sino también los trabajadores. Las cuotas de los empleadores son mucho más altas que las de los trabajadores, que tienen a menudo un carácter puramente simbólico. Además, en la etapa actual de la vida económica, parece conveniente mantener dichas contribuciones, en aras de la solidaridad que debe existir entre los diferentes elementos que participan en la producción.

28. El Sr. WOLTE (Austria) suscribe por completo el principio en que se inspira el artículo 9. Recuerda que en Austria la adopción de medidas legislativas en materia de seguridad social se remonta a los años inmediatos a 1850. El sistema de seguridad social actualmente en vigor en su país abarca todas las personas y cubre todos los riesgos del trabajo. En 1955, el Parlamento austriaco aprobó una nueva ley general sobre la seguridad social que marca una etapa importante. La delegación de Austria votará a favor del texto original del artículo 9 (E/2573, anexo I A), que deja a los Estados una gran libertad de acción para aplicar el principio que en él se enuncia.

29. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) declara que su delegación no podrá votar a favor de la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556) ni de la del Afganistán (A/C.3/L.560). Estima en efecto que la fórmula de la Comisión de Derechos Humanos (E/2573, anexo I A) es plenamente satisfactoria y tiene además la ventaja de ser flexible, lo que permitirá que un mayor número de Estados se adhieran al pacto.

30. En la República Dominicana, el Estado reconoce el derecho a la seguridad social y asume la carga de la misma por lo que hace a los funcionarios y agentes de la administración. Existe por otra parte un sistema de seguro social muy completo que protege a todos los trabajadores, cualquiera que sea la naturaleza de su trabajo, y que está reglamentado por una ley especial. La aplicación de esta ley exige la colaboración tanto de los trabajadores como de los empleadores. Por esta razón, la delegación de la República Dominicana estima que se debe dejar a cada país la posibilidad de organizar la seguridad social según su propia legislación.

31. El Sr. HOARE (Reino Unido) recuerda que se ha manifestado la opinión de que el artículo 9 se asemeja demasiado en su forma a la disposición correspondiente de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que se debería definir lo que se entiende por seguridad social. Acerca del primer punto, desea señalar que una forma declaratoria de vocablos en el contexto del proyecto de pacto tiene efectos muy distintos de los que tiene en la Declaración Universal, puesto que el pacto impone a los Estados la obligación de asegurar progresivamente, utilizando en forma máxima los recursos de que disponen, el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, y de presentar informes sobre los progresos logrados y las dificultades que han encontrado. En cuanto a la definición, cabe observar que el Convenio Internacional del Trabajo No. 102 no ha tratado de definir la seguridad social, y que si bien el representante de Italia criticó la falta de una definición, no trató por su parte de proporcionar una. Completar el texto existente, incluyendo en él una

definición, sería invadir la esfera de acción de la OIT y resultaría incompatible con la estructura general del pacto; además, sería imprudente tratar de delimitar un concepto que se amplía sin cesar. La consecuencia de la disposición existente en el contexto del pacto sería la de invitar a los Estados a aceptar como finalidad última el concepto más amplio posible de seguridad social.

32. El Sr. Hoare pasa a ocuparse de las enmiendas que se han presentado. Tiene que formular dos objeciones en relación con la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556), modificada por la delegación de Siria en la 726a. sesión. El añadir una referencia al seguro social, aun como algo que está incluido en la seguridad social, es superfluo y de nada servirá a aquellas delegaciones que experimentan dudas acerca de cuáles son los otros elementos que componen la seguridad social. Además, la delegación del Reino Unido no comparte la opinión del representante de la RSS de Bielorrusia de que el objetivo ideal al cual se debe tender es un sistema en el que no se haya de exigir ninguna contribución de los trabajadores. El representante de Portugal ya ha puesto de relieve con todo acierto la ventaja psicológica de la participación de los trabajadores. Además, no hay que suponer que la contribución se exigirá necesariamente a los trabajadores cuyos salarios son ya bajos; en algunos países, el nivel de vida de los trabajadores es tan elevado que un gran número de éstos pagan ya impuesto sobre la renta, y con la elevación del nivel de vida que el pacto prevé como finalidad última, cualquier objeción a la contribución de los trabajadores disminuirá en lugar de aumentar. En todo caso, no hay ninguna razón para encerrar el artículo 9 en el cuadro rígido que establece la enmienda de la URSS.

33. Por lo que se refiere a la enmienda de Afganistán (A/C.3/L.560), el Sr. Hoare se pregunta si su autor podría pensar en retirarla. Si se procede a su votación, la delegación del Reino Unido deberá votar en contra, porque la disposición que figura en la enmienda de la URSS y por la cual el financiamiento sólo lo harían el Estado o el empleador no quedaría en modo alguno alterada por la citada enmienda de Afganistán. Esta enmienda tiene además el inconveniente de repetir la idea expresada ya en el párrafo 1 del artículo 2; esto no es deseable por sí mismo, y si la Comisión adoptara tal disposición, en este caso veríase obligada a considerar la inserción de una disposición análoga en otros artículos.

34. La Srta. SOUTER (Nueva Zelanda) declara que el Gobierno neozelandés ha determinado ya su programa de seguridad social teniendo presentes los objetivos enunciados en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que el *Yearbook on Human Rights* correspondiente a 1949¹ contiene un artículo a ese respecto. El Gobierno de Nueva Zelanda estará en condiciones de atender a la obligación que impone a los Estados el artículo 9.

35. Para su país, la expresión "seguridad social" no se refiere únicamente al sistema de prestaciones, sino que se aplica además al campo más vasto y más complejo de la legislación y de la administración social, del cual las prestaciones pecuniarias sólo constituyen uno de los aspectos.

36. La delegación de Nueva Zelanda estima que sería inoportuno entrar en detalles y querer precisar cuáles son los riesgos que debe cubrir la seguridad social o

quién debe abonar las prestaciones. Muchos representantes, incluso el de la OIT, han indicado ya los peligros que eso entrañaría. No podrá, por tanto, apoyar la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556), que pone especialmente de relieve uno solo de los aspectos de la seguridad social. Además, esta enmienda impondría a los Estados una forma de financiamiento que está en contradicción con la base misma en que descansan los sistemas de seguridad social de muchos Estados.

37. La Srta. Souter señala que en Nueva Zelanda las prestaciones se abonan con cargo a un fondo especial formado por el producto de un impuesto de 7,5% que se aplica a todos los ingresos. Todos aquellos que tienen un ingreso contribuyen, pues, directamente a la seguridad social de toda la colectividad. Un sistema de este tipo parece ajustarse más a lo que cabe esperar de un método realmente progresista.

38. Si bien la delegación de Nueva Zelanda rinde homenaje al espíritu con que el representante del Afganistán presentó su enmienda (A/C.3/L.560), no podrá apoyarla y espera que su autor no insistirá en que se someta a votación.

39. La Sra. RÖSSEL (Suecia) subraya cuán difícil es para una comisión de 80 miembros redactar un texto satisfactorio y cree que la Tercera Comisión debería vacilar mucho antes de tratar de mejorar los textos que le ha presentado la Comisión de Derechos Humanos, la cual optó adrede por un texto sucinto, redactado en términos generales; tras madura reflexión, decidió que al enumerar los diversos aspectos de la seguridad social se limitaría el alcance del artículo.

40. En cuanto a la idea contenida en la enmienda de la URSS, ya ha sido examinada detenidamente por la Comisión de Derechos Humanos y ha sido rechazada. Suecia, que tiene una larga experiencia en materia de seguridad social y que la ha practicado con éxito, cree, como otros muchos países, que dada la complejidad de la cuestión es preferible no estar atado por reglas demasiado absolutas para el financiamiento de los distintos programas. En muchos casos, parece que lo mejor sea financiar los programas mediante el impuesto general. Eso es lo que hace Suecia, especialmente en lo que concierne al seguro de enfermedad. Otros programas los financian conjuntamente, según el caso, ya sea el Estado y los trabajadores o bien el Estado y los empleadores, y éstas son solamente algunas de las normas de financiamiento previstas por el sistema sueco, que es uno de los más flexibles. Los trabajadores suecos, por lo demás, no tienen mucho interés en que sean únicamente los empleadores quienes paguen las cuotas; en efecto, este sistema mengua su libertad de acción, puesto que, para no perder las ventajas adquiridas, vacilan en cambiar de empleador y buscar otro empleo, lo cual acaso fuera el medio de mejorar sus condiciones de vida.

41. La delegación de Suecia votará en contra de la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556); votará asimismo en contra de la enmienda del Afganistán (A/C.3/L.560), que no hace sino repetir lo que se dice en el artículo 2 y votará a favor del texto original del artículo 9 (E/2573, anexo I A), que le satisface plenamente.

42. El Sr. AYALA MERCADO (Bolivia) indica que el Código de Seguridad Social aprobado por el Parlamento boliviano a fines de 1956, y que será promulgado inmediatamente, abarca casi todos los riesgos del trabajo. En Bolivia, como en la mayoría de los países de América Latina, el financiamiento de los planes de seguridad social se basa en un sistema tripartito. En efecto, los países de esta región son pobres y su indus-

¹ *Yearbook on Human Rights for 1949* (United Nations Publication, Sales No.: 1951.XIV.1), pág. 154.

tria se encuentra todavía en una etapa inicial de desarrollo. En estas condiciones, el Sr. Ayala Mercado considera que la adopción de un sistema de seguridad social cuyo financiamiento estaría únicamente a cargo del Estado o del empleador, podría frenar el desarrollo económico de su país o quizá detenerlo por completo. Por consiguiente, no podrá votar a favor de la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556). Su delegación no adopta por ello una posición reaccionaria; tiene simplemente en cuenta la realidad de los hechos. El Sr. Ayala Mercado tampoco podrá votar a favor de la enmienda del Afganistán (A/C.3/L.560) por considerarla superflua. Votará a favor del texto original del artículo 9.

43. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), deseoso de tener en cuenta las ideas expresadas durante el debate sobre el artículo 9, quiere hacer dos ligeras modificaciones de forma a la enmienda presentada por su delegación (A/C.3/L.556). Desea que se reemplace la palabra "y" por la palabra "incluso", y que al final del texto se agreguen las palabras "o del Estado y del empleador".

44. El representante de la URSS da las gracias a las delegaciones que han apoyado su enmienda. Sus intervenciones han demostrado suficientemente que el texto propuesto responde a las aspiraciones de millones de trabajadores.

45. El Sr. Morósov pide que se sometan a votación por separado las partes de su enmienda y que la Comisión vote en primer lugar las palabras "incluso al seguro social", y después la última parte de la frase. La delegación de la URSS estima que en el artículo 9 conviene puntualizar que el concepto de seguridad social engloba la noción importante de seguro social y espera obtener a ese respecto el apoyo de las delegaciones que, si bien comparten sus ideas sobre la cuestión, no están dispuestas a votar a favor de la totalidad de su enmienda. Al incorporarse estas palabras al artículo 9, se disiparían las dudas que pudieran surgir en el futuro en relación con la interpretación que la Tercera Comisión da al concepto de seguridad social.

46. El Sr. Morósov pasa a ocuparse de la enmienda del Afganistán (A/C.3/L.560), y hace observar que reproduce en forma ligeramente distinta un principio ya enunciado en el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de pacto y por esta razón pide al representante del Afganistán que no insista en que su enmienda se someta a votación.

47. El PRESIDENTE propone que se vote en primer lugar sobre la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556).

Así queda acordado.

48. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre las palabras "incluso al seguro social" que figuran al comienzo de la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556), modificada por su autor.

Por 26 votos, contra 13 y 28 abstenciones, quedan aprobadas esas palabras.

49. El PRESIDENTE somete a votación el resto de la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556), modificada por su autor.

Por 41 votos contra 9 y 17 abstenciones, queda rechazado el resto de la enmienda de la URSS.

50. El Sr. PAZHWAQ (Afganistán) hace observar que como se ha rechazado la segunda parte de la enmienda de la URSS, su enmienda ya no es necesaria. Por tanto, no insistirá en que sea puesta a votación.

51. El PRESIDENTE somete a votación el texto modificado del artículo 9 en su totalidad.

Por 51 votos contra 1 y 16 abstenciones, queda aprobado el texto modificado del artículo 9.

52. El Sr. BRENA (Uruguay) explica que no ha votado a favor de la enmienda de la URSS por estimarla superflua. A su juicio, no hay política de seguridad social de la que esté excluido el seguro social. La incorporación del concepto de seguro social al texto del artículo 9 tiene el efecto de limitar el alcance de este artículo. Mas era precisamente para evitar que se llegara a ese resultado por lo que el representante del Uruguay había renunciado a presentar una enmienda encaminada a precisar el sentido del artículo 9.

53. Por otra parte, el Sr. Brena desea subrayar a su vez que la adopción del sistema tripartito de financiamiento de los planes de seguro social en la mayor parte de los países de América Latina no significa en modo alguno que estos países sigan una política conservadora. En efecto, las sumas que abona el Estado para financiar el sistema de seguridad social proceden del impuesto a que están sometidos todos los ciudadanos. Por otra parte, en los países de América Latina, donde las cuotas de los trabajadores se mantienen en un nivel bajo, los propios trabajadores piden participar en el financiamiento de los planes de seguridad social.

54. El representante del Uruguay pasa a ocuparse de los progresos alcanzados por la Comisión en el examen de los proyectos de pactos. Recuerda que en virtud del artículo 100 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión debe examinar por completo los temas que le hayan sido remitidos. Por tanto, debe terminar en el actual período de sesiones el estudio del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales. Ahora bien, la Comisión ha dedicado cuatro sesiones al examen del artículo 9, que es el más breve y el más sencillo de todos y ha necesitado un mes de trabajo para aprobar otros cuatro artículos. Le quedan pues, 14 sesiones aproximadamente para estudiar 25 artículos y, si sus trabajos continúan con el ritmo actual, necesitarán de 60 a 70 sesiones para llevar a cabo esa labor. Si la Comisión quiere cumplir el mandato que le confió la Asamblea General, debe en consecuencia cambiar de método. El Presidente podría, como le autoriza el reglamento, limitar el número o la duración de las intervenciones o hacer que se examinasen conjuntamente varios artículos, según se refieran a los derechos que deben definir, a las garantías que se deben establecer o a los métodos que se deben aplicar. El representante del Uruguay no presenta una propuesta en debida forma a este respecto; sólo lo hará si la mayoría de las delegaciones apoyan su sugestión.

55. El Sr. THIERRY (Francia) se ha abstenido en la votación de la primera parte de la enmienda de la URSS porque en su opinión el concepto de seguro social está incluido en el concepto de seguridad social.

56. El Sr. PONCE (Ecuador) cree, como la representante de Israel, que la adopción de un texto de un carácter tan general como el del artículo 9, tal como ha sido redactado por la Comisión de Derechos Humanos, entraña un peligro. Pero también es peligroso enumerar los diversos elementos que componen el concepto de seguridad social, y por esta razón el Sr. Ponce hubiera preferido que se adoptase el artículo 9 en su forma original.

57. El representante del Ecuador ha votado en contra de la enmienda de la URSS (A/C.3/L.556) por distintas razones: varias delegaciones que apoyaron esta enmienda han hecho observar que el sistema de financiamiento que ha propugnado la URSS representa un ideal, en tanto que el sistema tripartito de financiamiento

sería un sistema caduco desde el punto de vista histórico. El representante del Ecuador niega la veracidad de tal afirmación. El sistema de financiamiento tripartito ha sido adoptado no sólo por países llamados insuficientemente desarrollados sino también por países de economía muy evolucionada, como el Canadá y el Reino Unido. Todo depende del punto de vista en el que uno se coloca: para algunos países, por ejemplo, la implantación del sistema de la propiedad privada corresponde a una etapa avanzada de la evolución histórica y la misma observación se puede hacer en relación con la adopción del sistema de la propiedad colectiva.

58. El representante del Ecuador no cree que el sistema de seguridad social que se aplica en su país pueda considerarse como históricamente caduco. El orador reseña las etapas de los progresos realizados en el Ecuador en materia de seguridad social y subraya el carácter progresista de la legislación que actualmente está en vigor en su país. El sistema de seguridad social no sólo se extiende a todas las categorías de trabajadores, sino que además a los trabajadores se les conceden, con un interés muy bajo, préstamos para la

construcción de casas baratas y la adquisición de inmuebles. El seguro social cubre especialmente los gastos médicos y quirúrgicos.

59. La delegación del Ecuador se ha abstenido en la votación de la primera parte de la enmienda de la URSS porque considera, como otras muchas delegaciones, que el concepto de seguro social está implícito en el concepto de seguridad social. Es peligroso mencionar un aspecto de este concepto sin mencionar otros que no son menos importantes.

60. Por lo que se refiere a la enmienda del Afganistán (A/C.3/L.560), como ya han señalado especialmente los representantes del Irán y del Reino Unido, era innecesaria, puesto que la idea que contiene figura en el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de pacto. Al Sr. Ponce le complace que el representante de Afganistán haya retirado su enmienda.

61. En vista de lo antedicho, la delegación del Ecuador ha estimado lógico abstenerse en la votación de la totalidad del artículo 9 que, a su juicio, ha perdido su valor como consecuencia de la incorporación de la primera parte de la enmienda de la URSS.

Se levanta la sesión a las 13 horas.